

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL  
CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA  
Octubre de 2016**

El Estatuto General de la Abogacía Española dispone que el Consejo General de la Abogacía Española aprobará su propio Reglamento de Régimen Interior, que regulará la convocatoria, constitución y funcionamiento de los órganos rectores del Consejo en lo no previsto en el propio Estatuto General.

El Pleno del Consejo, en su reunión de fecha 12 de febrero de 2016, aprobó su nueva organización interna así como las reglas aplicables al funcionamiento de las Comisiones Ordinarias y, en su caso, de sus Subcomisiones, sus competencias y el régimen de nombramiento de su Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

En cumplimiento de las referidas previsiones, el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en su reunión de fecha de 21 de octubre de 2016 ha aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de la Abogacía Española.

**TITULO I  
REGIMEN GENERAL**

**Artículo 1º.- Normativa reguladora del Consejo General de la Abogacía Española.**

El Consejo General de la Abogacía Española se regirá por las disposiciones legales que le sean de aplicación, por el Estatuto General de la Abogacía Española y, en lo no previsto en las referidas disposiciones, por las normas del presente Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por el Pleno del propio Consejo.

**TITULO II  
DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 2º.- Composición del Pleno del Consejo General**

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española estará integrado por su Presidente, por la totalidad de quienes ostenten el Decanato de los Colegios de Abogados de España, por la presidencia de los Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados, por quien presida la Mutualidad General de la Abogacía y por doce Consejeros elegidos por el Pleno del Consejo General entre Abogados de reconocido prestigio.

**Artículo 3º.- Elección de la Presidencia y Consejeros electivos**

El Presidente del Consejo General y los doce Consejeros electivos se elegirán en la forma prevista en el Estatuto General, debiendo acreditar, al presentar las candidaturas, mediante certificación del respectivo Colegio de Abogados, lo siguiente:

- A. Su condición de ejerciente y el Colegio de residencia.
- B. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición, incompatibilidad o incapacidad previstas en el Estatuto General de la Abogacía Española.

El acuerdo de la Comisión Permanente proclamando a quienes reúnan los requisitos establecidos y los que resultaren electos por carecer de oponentes será comunicado de inmediato a los interesados. Contra dicho acuerdo y en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión Permanente que lo resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles con carácter de acto administrativo firme e inmediatamente ejecutivo.

La elección del Presidente entre las candidaturas proclamadas se efectuará en sesión del Pleno del Consejo General, mediante votación secreta y con dos llamadas a los miembros con derecho a voto. Terminado el recuento de los votos se proclamará el resultado.

#### **Artículo 4º.- Toma de posesión y duración del mandato**

1.- La totalidad de los miembros tomarán posesión de sus respectivos cargos mediante juramento o promesa ante el Pleno del Consejo General de la Abogacía, con la fórmula siguiente: “Juro/prometo desempeñar leal y fielmente el cargo de Consejero o Consejera de la Abogacía Española (opcional, con lealtad al Rey); guardar y hacer guardar la Constitución, el Ordenamiento Jurídico vigente y las Normas Deontológicas que nos rigen; y mantener en secreto las deliberaciones del Consejo”. A continuación, el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya les impondrán los distintivos correspondientes, con lo cual quedarán en posesión del cargo

El juramento o promesa a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

2.- El mandato de los miembros natos (Consejeros Decanos, Presidente de la Mutualidad General de la Abogacía y Presidentes de los Consejos de Colegios de Abogados de Comunidades Autónomas) coincidirá con el de los cargos que desempeñen. El del Presidente y el de los miembros electivos será el previsto en el Estatuto General de la Abogacía Española.

3.- Todos permanecerán temporalmente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sucederles.

4.- Quien presida la Confederación de Abogados Jóvenes podrá asistir a las reuniones del Pleno, con derecho de voz pero sin derecho de voto, previa y oportuna convocatoria.

#### **Artículo 5º.- Convocatoria del Pleno del Consejo General**

1.- El Pleno del Consejo General se reunirá, preferiblemente una vez cada dos meses y en todo caso, al menos, una vez al trimestre por convocatoria del Presidente, efectuada por su propia iniciativa, a petición de la Comisión Permanente o de un veinte por ciento de los miembros.

2.- La solicitud de convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido a la Presidencia, con expresión de los puntos que hayan de ser tratados y con aportación de los documentos, si los hubiere, relacionados con el orden del día propuesto. En este caso el Presidente convocará el Pleno para que tenga lugar dentro del plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, debiendo figurar necesariamente en el orden del día de la reunión los puntos propuestos, junto a aquellos otros que considere conveniente incluir.

3.- Las reuniones del Pleno tendrán lugar ordinariamente en la sede del Consejo General, sin perjuicio de que la Comisión Permanente acuerde celebrarlas en otro lugar.

4.- La convocatoria del Pleno deberá realizarse por cualquier procedimiento de comunicación, preferentemente por medios electrónicos, que acredite su recepción en la dirección que los miembros del Consejo hayan designado al efecto o en la que conste en sus archivos, con una antelación mínima, salvo en los casos de urgencia, de quince días naturales.

5.- La convocatoria expresará los puntos del orden del día de la reunión y el lugar, día y hora de celebración.

La documentación relativa a los puntos del orden del día, incluidos en la convocatoria, se pondrá a disposición de los miembros del Consejo para su examen con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración del Pleno, salvo por razones de urgencia.

6.- En el orden del día se incluirá siempre un punto en el que los miembros del Consejo puedan exponer al Pleno las proposiciones que presenten por escrito en la Secretaría General. Para la presentación de dichas proposiciones deberá mediar un mínimo de cinco días naturales anteriores a la celebración de la reunión del Pleno. De las proposiciones presentadas en tiempo y forma se dará traslado inmediato a los miembros, con anterioridad a la celebración del Pleno, para examinarlas antes de que hayan de ser debatidas en el Pleno.

#### **Artículo 6º.- Sesiones del Pleno del Consejo General**

1.- Las reuniones del Pleno del Consejo General serán presididas por el Presidente del Consejo o, en su defecto, por el Vicepresidente que deba sustituirlo, acompañado del Vicepresidente o Consejeros que designe, auxiliado por el Secretario General o por el Vicesecretario General y, en defecto de ambos, por el Consejero que presida la reunión designe para que ejerza las funciones de Secretaría.

2.- El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido siempre que concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

3.- La totalidad de los Consejeros tienen voz y voto, salvo en la elección del Presidente en la que solamente tienen derecho de voto los Consejeros Decanos. El voto será delegable en otro miembro del Consejo, salvo para las elecciones a Presidente que será indelegable. La delegación deberá hacerse por escrito, con carácter previo a la celebración de la correspondiente sesión, y específicamente para el Pleno de que se trate.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados, con voto dirimente del Presidente en caso de empate. No obstante, se requerirá mayoría reforzada en los supuestos previstos en el Estatuto General.

5.- Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, cuando nadie formule objeción a la propuesta, o por votación cuando cualquiera de los miembros lo solicite. Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento o secretas. Las votaciones sólo serán secretas cuando lo decida el Presidente o lo solicite el veinte por ciento de los presentes o representados.

No obstante, la votación de los asuntos que requieren mayoría reforzada, conforme al Estatuto General, habrá de ser necesariamente pública.

6.- En las reuniones del Pleno la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir las deliberaciones, decidiendo el orden en que han de ser tratados los asuntos incluidos en el orden del día, otorgar y retirar el uso de la palabra, pudiendo limitar su duración.
- b) Llamar al orden a quienes intervengan de forma inadecuada, se extiendan más allá del tiempo establecido o en temas ajenos a los que son objeto del debate.
- c) Disponer que un determinado asunto ha quedado suficientemente debatido y someterlo a votación, así como concretar los puntos sobre los que ha de versar y la forma de la votación.
- d) Suspender la reunión cuando proceda, fijando el día y hora en que deba reanudarse.
- e) Acumular o suprimir propuestas de contenido idéntico.
- f) Redactar las propuestas que se someten a votación
- g) Invitar a asistir al personal técnico del Consejo que estime oportuno.

7.- De cada reunión del Pleno del Consejo se levantará un acta que recogerá el lugar, fecha y hora de la reunión y los miembros del Consejo asistentes y representados, y en la que se reseñarán sucintamente los debates y los acuerdos adoptados.

Las actas especificarán si los acuerdos han sido adoptados por asentimiento o por votación y, en su caso, si lo han sido por unanimidad o por mayoría, haciéndose constar en este último caso el número de votos afirmativos y negativos y de abstenciones, así como el sentido del voto de quienes lo soliciten.

Las actas se autorizarán por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, remitiéndose a los miembros por medios telemáticos y se entenderán aprobadas si ninguno manifiesta expresamente, por el mismo medio, su oposición en el plazo de siete días naturales. En caso de oposición, el acta se someterá a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente reunión plenaria.

8.- Los miembros del Consejo podrán formular voto particular, escrito, motivado y fundado, que se adjuntará al acta, siempre que se presente dentro de los siete días naturales siguientes al día en que se tomó el acuerdo.

Los miembros del Consejo también podrán interesar que consten en acta las motivaciones de voto u opiniones expresadas durante los debates, a cuyo efecto entregarán, en el plazo de siete días naturales, a la Secretaría General la nota escrita que las exprese, para su unión como anexo al acta, bajo la responsabilidad de quien la haya hecho.

9.- Las deliberaciones y actas del Pleno tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto cuantos las conozcan por razón de sus funciones en el Consejo.

10.- Las actas del Pleno, una vez aprobadas, se comunicarán a los miembros del Consejo por cualquier medio que acredite su recepción, preferentemente telemático. El mismo régimen de comunicación se seguirá en relación con los borradores o proyectos de actas.

11.- Los acuerdos incorporados al acta serán públicos cuando ésta haya sido aprobada, siendo entonces ejecutables. Cuando la naturaleza del propio acuerdo lo requiera, será ejecutable con anterioridad a la aprobación de aquélla. Los acuerdos se notificarán a los miembros del Consejo, a los Consejos de Colegios de Abogados de las Comunidades Autónomas, a los Colegios de Abogados y a quien corresponda para su cumplimiento y ejecución, así como a los interesados para su conocimiento.

Se dará difusión a aquellos acuerdos que por su naturaleza o interés lo merezcan, a juicio del Pleno.

### **TITULO III DE LA COMISION PERMANENTE**

#### **Artículo 7º.- Composición de la Comisión Permanente**

La Comisión Permanente estará integrada por quienes establece el Estatuto General, pudiendo asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, los Consejeros/as u otras personas que el Presidente invite.

#### **Artículo 8º.- Funciones y competencias de la Comisión Permanente**

1.- La Comisión Permanente ejercerá las competencias que expresamente le delegue el Pleno, así como las propias del Pleno cuando razones de urgencia debidamente expresadas y motivadas aconsejen su ejercicio inmediato.

2.- Además, la Comisión Permanente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo que se refiere:
  - a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Pleno, de la propia Comisión Permanente y de los demás órganos y comisiones del Consejo General.
  - a la defensa de los derechos de los Abogados y de los Colegios de Abogados y Consejos Autonómicos
  - a la protección de la libertad de actuación de los Abogados
- b) Proponer al Presidente los puntos o temas que convenga incluir en el orden del día de la convocatoria del Pleno.

- c) Proponer al Pleno el Presupuesto y la Cuenta de liquidación de gastos del Consejo correspondientes a cada ejercicio, así como las cuotas que han de ser abonadas por los Colegios y su régimen de pago y, en su caso, cualquier repartimiento extraordinario de aportaciones que considere procedente en atención a circunstancias excepcionales.
- d) Examinar y, en su caso, refrendar los acuerdos y resoluciones de las Comisiones ordinarias, cuando éstas no tengan competencia para resolver directamente.
- e) Resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 del EGAE, los recursos que puedan interponerse ante el Consejo General de la Abogacía Española, salvo en materia disciplinaria, sin perjuicio de la información posterior al Pleno y de que pueda elevar a éste la decisión de aquellos recursos que estime convenientes.
- f) Acordar o denegar la incoación de informaciones previas a la iniciación de expedientes disciplinarios, en los casos en que la función disciplinaria sea competencia del Consejo General, designando al efecto Instructor y Secretario, en su caso.
- g) Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Pleno y al Presidente, velar y adoptar o proponer las medidas procedentes para impedir el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, impedir y perseguir la competencia ilegal o desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la abogacía.
- h) Designar la Junta Provisional o completar provisionalmente la Junta de Gobierno de los Colegios en los supuestos previstos en el Estatuto General de la Abogacía Española.
- i) Proponer a los organismos competentes que lo requieran los Abogados que deban formar parte de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones o pruebas de aptitud.
- j) Emitir los informes que soliciten las distintas Administraciones Públicas en materia de la competencia del Consejo General, oída en su caso la Comisión Ordinaria que corresponda.
- k) Autorizar, a propuesta de quien desempeñe la Secretaría General, la contratación de todo el personal del Consejo General, sus condiciones de contratación, así como su modificación y extinción, ya se trate de contratos laborales o de arrendamiento o prestación de servicios.
- l) Designar y cesar, a propuesta del Presidente, a los responsables de los servicios técnicos y administrativos del Consejo General y determinar y aprobar sus funciones.
- m) Encomendar a las Comisiones ordinarias el estudio y propuesta de resolución sobre aquellos temas que considere procedente.
- n) Designar, a propuesta del Presidente ponentes para la preparación de resoluciones o estudio de asuntos.
- o) Crear Subcomisiones a propuesta de la Comisión correspondiente.
- p) En general, el seguimiento de la actividad ordinaria del Consejo General y el análisis y propuesta de la adopción de cualesquiera medidas se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.- La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de las actuaciones que realice en ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 9º.- Sesiones de la Comisión Permanente**

1.- La Comisión Permanente se reunirá, por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente que le sustituya o cuando lo solicite el treinta por ciento de sus miembros.

La convocatoria será cursada a los miembros de la Comisión por cualquier procedimiento que acredite su recepción, preferentemente por medios electrónicos, a la dirección que tengan designada al efecto o a la que conste en los archivos del Consejo, y se efectuará con un mínimo de siete días naturales de antelación, salvo en casos de urgencia en los que bastará una antelación de veinticuatro horas.

2.- Las reuniones tendrán lugar habitualmente en la sede del Consejo General, sin perjuicio de que puedan celebrarse en otro cualquier lugar o por cualquier medio telemático, lo que expresamente se indicará en la convocatoria.

3.- La Comisión Permanente será presidida por el Presidente del Consejo o, en su defecto, por el Vicepresidente al que corresponda sustituirle, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento, actuando de secretario el Secretario General o el Vicesecretario General y, en defecto de ambos, el miembro más joven de los asistentes a la reunión.

4.- En las reuniones de la Comisión Permanente la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir las deliberaciones, decidiendo el orden en que han de ser tratados los asuntos incluidos en el orden del día, otorgar y retirar el uso de la palabra, pudiendo limitar su duración.
- b) Disponer que un determinado asunto ha quedado suficientemente debatido y someterlo a votación, así como concretar los puntos sobre los que ha de versar y la forma de la votación.
- c) Suspender la reunión cuando proceda, fijando el día y hora en que deba reanudarse.
- d) Acumular o suprimir propuestas de contenido idéntico.
- e) Redactar las propuestas que se someten a votación.

5.- Los miembros de la Comisión Permanente solo podrán ser representados en sus reuniones por otro miembro de la Comisión. La delegación de voto habrá de hacerse por escrito, con carácter previo a su celebración, y específicamente para la reunión de que se trate.

6.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida para adoptar acuerdos cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, la cuarta parte de sus miembros. A dicho efecto en la convocatoria, además del lugar y del día de la reunión se habrá de expresar la hora en que se celebrará en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, como mínimo, un intervalo de treinta minutos. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario General del Consejo o de las personas a las que en cada caso les corresponda sustituirlas.

7.- El orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente se fijará por el Presidente, tomando en consideración la propuesta del Secretario General, en la que se incluirán los asuntos que soliciten los miembros de la Comisión y los que, tramitados o informados por las Comisiones Ordinarias o Especiales, se sometan al refrendo, consideración o decisión de la Comisión Permanente.

8.- También podrán ser objeto de estudio y decisión por la Comisión Permanente los asuntos urgentes que, previa admisión por el Presidente, se susciten en la reunión por cualquiera de los miembros asistentes.

9.- La deliberación y examen de los asuntos en la Comisión Permanente se realizará, bajo la dirección y ordenación de la Presidencia, sin sujeción a formalidades específicas. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

10.- De las reuniones de la Comisión Permanente se levantará un acta sucinta por el Secretario General, que expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria, los asistentes y los acuerdos adoptados, haciendo constar si lo han sido por unanimidad o por mayoría y, en este último caso, el número de los votos positivos y negativos y de abstenciones, así como el sentido del voto de quien lo solicite.

Las actas serán aprobadas en la propia reunión, salvo circunstancias que lo impidan, en cuyo caso, se remitirán a sus miembros por medios telemáticos y se entenderán aprobadas si ninguno manifiesta expresamente por el mismo medio su oposición en el plazo de tres días naturales. En caso de oposición, el acta se someterá a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

11.- Las deliberaciones de la Comisión Permanente, y los documentos en ella entregados o exhibidos, cuando así se acuerde respecto de ellos, tendrán carácter reservado, debiendo los asistentes guardar el debido secreto.

12.- Los acuerdos incorporados al acta serán públicos cuando ésta haya sido aprobada, siendo entonces ejecutables. Cuando la naturaleza del propio acuerdo lo requiera, será ejecutable con anterioridad a la aprobación de aquella. Los acuerdos se notificarán a los miembros del Consejo, a los Consejos de Colegios de Abogados de las Comunidades Autónomas, a los Colegios de Abogados y a quien corresponda para su cumplimiento y ejecución, así como a los interesados para su conocimiento.

Se dará difusión a aquellos acuerdos que por su naturaleza o interés lo merezcan, a juicio de la Comisión Permanente.

#### **TITULO IV DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES**

##### **Artículo 10º.- Composición de las Comisiones Ordinarias**

1.- Conforme a lo previsto en el Estatuto General de la Abogacía Española, el Pleno determinará las Comisiones ordinarias en que haya de quedar organizado, así como su régimen y funciones y la adscripción de los componentes de cada una.

2.- El Presidente del Consejo General designará, de entre los Consejeros, un Presidente de cada Comisión Ordinaria.

3.- Igualmente el Presidente designará de entre los Consejeros a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente de la Comisión en caso de vacante, enfermedad o ausencia y a un Secretario, que también deberá ostentar la condición de Consejero, que será sustituido en esos casos por el vocal de menor edad.

4.- Serán vocales de las Comisiones Ordinarias los Consejeros designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente o del propio interesado.

Podrá asistir a las reuniones de las Comisiones Ordinarias, con voz y sin voto, el miembro de la Confederación Española de Abogados Jóvenes que su Comisión Ejecutiva designe y acuerde el Pleno del Consejo, para lo que será debidamente convocado.

No será de aplicación lo previsto en este apartado para aquellas Comisiones Ordinarias que, por la naturaleza de sus funciones, tengan un régimen singular de nombramiento de sus miembros o de asistencia a sus reuniones.

5.- Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias tendrán la consideración de Vicepresidentes del Consejo General de la Abogacía a efectos de sustitución del Presidente del Consejo.

6.- El Presidente del Consejo determinará el ordinal que corresponde a cada una de las Comisiones Ordinarias.

#### **Artículo 11º.- Funciones de las Comisiones Ordinarias**

1.- Las Comisiones ordinarias tienen como principal función la de informar a la Comisión Permanente y al Pleno sobre las cuestiones incluidas en el ámbito de sus respectivas competencias. En todo caso, desempeñarán también las funciones que les delegue el Pleno.

2.- Los acuerdos de las Comisiones tienen carácter informativo. Excepcionalmente, en casos de urgencia y en el ámbito de su competencia, las Comisiones podrán adoptar acuerdos de inmediata ejecución, dando previa cuenta de ello al Presidente del Consejo, y sin perjuicio de que por el Presidente de la Comisión se dé también cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno en la primera reunión que tanto de una como de otra se celebren. En todo caso, los acuerdos de las Comisiones Ordinarias no podrán implicar compromiso de gasto.

3.- Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias trasladarán diligentemente a la Comisión Permanente los asuntos tratados en sus respectivas comisiones y someterán a su aprobación los acuerdos que hubieren sido adoptados, incluidos los de las

subcomisiones. Si los acuerdos resultan refrendados por la Comisión Permanente serán inmediatamente ejecutivos, dándose cuenta en la primera reunión del Pleno.

4.- Si la Comisión Permanente no refrendara el acuerdo adoptado por una Comisión ordinaria, la cuestión se someterá al Pleno para que resuelva con carácter definitivo.

5.- La Comisión Ordinaria que haya de entender sobre los recursos en materia disciplinaria, conforme al Estatuto General, a fin de agilizar su tramitación y resolución y cumplir los plazos establecidos para ello, tendrá siempre facultad plena para resolverlos definitivamente e informar luego a la Comisión Permanente y al Pleno, sin perjuicio de que pueda elevar a éste o a la Comisión Permanente la decisión de aquellos recursos que estime conveniente.

6.- Los acuerdos adoptados por las Comisiones Ordinarias se harán constar en acta.

### **Artículo 12º. - Subcomisiones y Grupos de Trabajo**

1.- A propuesta del Presidente del Consejo o del de cada una de las Comisiones Ordinarias, la Comisión Permanente podrá crear Subcomisiones dependientes de aquéllas que tendrán funciones de seguimiento, estudio, informe y propuesta a la respectiva Comisión Ordinaria en las materias que se determine en el momento de su creación. En todo caso esta Comisión, a propuesta de su Presidente, podrá recabar el tratamiento de cualquiera de las cuestiones de las que pueda conocer la Subcomisión. El Presidente de la respectiva Comisión Ordinaria ostentará la representación de las Subcomisiones que en ella se integren.

2.- El Presidente del Consejo designará a los Presidentes de las Subcomisiones de entre los Consejeros y, en su caso, al Vicepresidente y Secretario. El Presidente de la Subcomisión, si no lo fuera, pasará a ser miembro de la Comisión Ordinaria correspondiente.

3.- La composición de las Subcomisiones será determinada por la Comisión Permanente a propuesta del Presidente de la Comisión Ordinaria correspondiente, a la vista de las solicitudes de adscripción presentadas por los Colegios y Consejos Autonómicos.

Podrá asistir a las reuniones de las Subcomisiones, con voz y sin voto, el miembro de la Confederación Española de Abogados Jóvenes que su Comisión Ejecutiva designe y acuerde la Comisión Permanente del Consejo para lo que será debidamente convocado.

4.- En apoyo a las funciones de las Comisiones Ordinarias, el Presidente de cada una de ellas, podrá proponer, previo acuerdo de la respectiva comisión, a la Comisión Permanente la creación de Grupos de Trabajo o Comités Técnicos, cuya composición será determinada por la Comisión Permanente, a propuesta del Presidente de la respectiva Comisión.

### **Artículo 13º.- Determinación de las Comisiones Ordinarias**

Por acuerdo del Pleno se determinarán las Comisiones Ordinarias.

## **Artículo 14º.- Comisiones Especiales**

- 1.- El Pleno del Consejo podrá constituir cuantas Comisiones Especiales estime convenientes, determinando su objeto, permanencia o temporalidad, componentes y Consejero que, a propuesta del Presidente, haya de presidirlas en caso de pluralidad.
- 2.- Los acuerdos o conclusiones de los trabajos de dichas Comisiones Especiales se comunicarán a la Comisión Permanente, que los someterá al Pleno, sin perjuicio de las actuaciones que la Comisión Permanente acuerde realizar por razones de urgencia u oportunidad.

## **Artículo 15º.- Comisión consultiva**

- 1.- La Comisión Consultiva, que no tiene carácter de Comisión Ordinaria, desempeñará las siguientes funciones:
  - a) Promover acciones de información y divulgación de los derechos fundamentales y especialmente del derecho de defensa, así como de la profesión de Abogado y de las instituciones de la Abogacía.
  - b) Proponer a la Comisión Permanente o, en su caso, al Pleno, iniciativas normativas estatutarias o económicas.
  - c) Emitir dictámenes que deberán valorar la oportunidad, viabilidad y repercusión de proyectos y actividades del Consejo General. Estos dictámenes serán preceptivos pero no vinculantes para todos los proyectos que tengan un coste económico para el Consejo General o para los Colegios de Abogados.
  - d) Cuantas actuaciones persigan mejorar el ejercicio de la Abogacía y la realización de la Justicia.
  - e) Informar, sin carácter vinculante, sobre los proyectos de presupuesto del Consejo General.
- 2.- La Comisión Consultiva del Consejo General de la Abogacía Española estará formada por:
  - A. El Presidente, Secretario General y Tesorero del Consejo General de la Abogacía Española.
  - B. Tres Consejeros Decanos de Colegios de Abogados que tengan más de 3.000 colegiados ejercientes.
  - C. Tres Consejeros Decanos del resto de Colegios de Abogados.
  - D. El Presidente de la Confederación Española de Abogados Jóvenes, quien tendrá voz pero no voto.
- 3.- La Comisión Consultiva del Consejo General de la Abogacía Española se reunirá, por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente que le sustituya, un mínimo de dos veces al año.

## **Artículo 16º.- Sesiones de las Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales, Subcomisiones y grupos de trabajo**

- 1.- Las Comisiones Ordinarias y Especiales, las Subcomisiones y los grupos de trabajo se reunirán previa convocatoria de su Presidente, o de quien le deba sustituir, cursada a

sus miembros, preferentemente por medios electrónicos, a la dirección que tengan designada al efecto o a la que conste en los archivos del Consejo, efectuada con siete días naturales de antelación, salvo casos de urgencia en que bastará una antelación de veinticuatro horas.

2.- Las reuniones tendrán lugar normalmente en Madrid, en la sede del Consejo General, sin perjuicio de que puedan celebrarse en otro lugar que se exprese en la convocatoria, o por cualquier medio telemático.

3.- Con la convocatoria, en la que figurarán los puntos del orden del día, o previamente, se remitirá, siempre que sea posible, la documentación relativa a los temas a tratar.

4.- Podrán asistir a las reuniones de las Comisiones Ordinarias y Especiales, de las Subcomisiones y grupos de trabajo, con voz y sin voto, otros Consejeros o personas que no tengan la condición de miembros, así como los empleados de los servicios técnicos, cuando sean convocados o sea solicitada su presencia por quien presida la reunión. En todo caso, quienes asistan a las reuniones quedan obligados a guardar secreto de las deliberaciones.

Los miembros de una Comisión, Ordinaria o Especial, una Subcomisión o un grupo de trabajo podrán ser representados por otro miembro de la Comisión, Subcomisión o grupo.

La delegación de voto habrá de hacerse por escrito, con carácter previo, y específicamente para la reunión de que se trate.

5.- Las Comisiones, Subcomisiones y grupos de trabajo quedarán válidamente constituidos cuando concurren personalmente, al menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, con voto de calidad, en caso de empate, de quien presida.

6.- En dichas reuniones podrán ser objeto de tratamiento y decisión, además de los asuntos que consten en el orden del día de la convocatoria, todos aquellos que, en el ámbito de su competencia, proponga cualquiera de los asistentes y sean aceptados por unanimidad, siempre que asista personalmente la mayoría de sus miembros.

7.- De las reuniones de las Comisiones y Subcomisiones se levantará un acta sucinta por su Secretaría que expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y, en su caso, los acuerdos adoptados.

Las actas serán aprobadas en la propia reunión, salvo circunstancias que lo impidan, en cuyo caso se remitirán a los miembros de la Comisión o Subcomisión por medios telemáticos y se entenderán aprobadas si ninguno de ellos manifiesta expresamente por el mismo medio su oposición en el plazo de tres días naturales. En caso de oposición, el acta se someterá a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente reunión de la Comisión o Subcomisión.

8.- El Presidente del Consejo General y el Secretario General podrán asistir con voz y voto a todas las reuniones de las Comisiones Ordinarias y Especiales, Subcomisiones o

grupos de trabajo. En los supuestos en que asista el Presidente del Consejo, presidirá la reunión con todos los derechos inherentes a la Presidencia de la reunión y, en concreto, con voto de calidad para los casos de empate en la votación de los acuerdos o resoluciones que se adopten.

## **TITULO V DE LA PRESIDENCIA**

### **Artículo 17º.- Elección de la Presidencia**

1.- El Presidente del Consejo General, elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía y en este Reglamento, tomará posesión de su cargo mediante juramento o promesa con la siguiente fórmula: “Juro (o prometo) desempeñar leal y fielmente el cargo de Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española, (opcional, con lealtad al Rey); guardar y hacer guardar la Constitución, el Ordenamiento Jurídico vigente y las Normas Deontológicas que nos rigen; y mantener en secreto las deliberaciones del Consejo”.

La toma de posesión del Presidente del Consejo General se llevará a cabo en acto público y solemne a celebrar en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde su proclamación.

El Presidente cesante podrá imponer los distintivos correspondientes al nuevo Presidente en acto solemne convocado al efecto.

2.- El mandato del Presidente será por el plazo que determine el Estatuto General, a contar desde la fecha de su toma de posesión. La convocatoria para elección del Presidente deberá realizarse al menos treinta días naturales antes de la finalización del mandato, para ser cubierta la vacante en el primer Pleno del Consejo General que se celebre tras la finalización del mandato. Finalizado su mandato, el Presidente continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sustituirle.

### **Artículo 18º.- De las funciones y competencias de la Presidencia**

1.- El Presidente ejercerá las competencias y funciones que le confiere el Estatuto General, así como la dirección y coordinación de todos los órganos del Consejo General y la planificación general de su actividad.

2.- El Presidente podrá delegar actuaciones o funciones concretas, con carácter de permanencia o temporalidad, en cualquiera de los miembros del Consejo, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente y al Pleno.

3.- En el ámbito de dichas competencias, le corresponde convocar las elecciones en el seno del Consejo, firmar las actas del Pleno y de la Comisión Permanente y, en definitiva, todas aquellas competencias y funciones que se le asignan en el Estatuto General de la Abogacía Española y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

4.- De modo específico, le corresponde velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones del Consejo General, adoptar

aquellas medidas que, sin estar atribuidas específicamente a cualquiera de sus órganos, fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como aquellas otras que por razones de urgencia inaplazable hubieran de tomarse, dando cuenta de ellas a la primera Comisión Permanente que se celebre.

### **Artículo 19º.- De las Presidencias eméritas del Consejo General de la Abogacía Española y su régimen protocolario**

1.- Los Presidentes del Consejo General de la Abogacía Española mantendrán, tras cese, con carácter vitalicio y honorífico la denominación, tratamiento y distinciones que le fueron conferidas durante el ejercicio de la Presidencia, como Presidentes Eméritos.

2.- Serán invitados por el Consejo General a los actos públicos y solemnes que éste organice y en ellos ocuparán un lugar preferente sin perjuicio del orden protocolario correspondiente.

3.- Los Presidentes Eméritos podrán ser consultados y encargados de cuantos asuntos tengan a bien encomendarles el Presidente, el Pleno o la Comisión Permanente. A tal efecto, serán auxiliados por el Consejo General en cuantas acciones desarrollen en representación o utilidad de la Abogacía española.

## **TITULO VI DE OTROS CARGOS DEL CONSEJO GENERAL**

### **Artículo 20º.- Nombramiento y mandato de otros cargos del Consejo General**

1.- El Presidente designará de entre los Consejeros, conforme al Estatuto General, al Secretario General, al Vicesecretario General, al Tesorero, al Vicetesorero y, en su caso, a los Adjuntos a la Presidencia.

2.- El mandato de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las Comisiones, de los Adjuntos a la Presidencia, del Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero y del Vicetesorero y de cualesquiera otros cargos de libre designación del Presidente, concluirá cuando, por cualquier causa cesen como Consejeros, cuando sean sustituidos por el Presidente y cuando, finalice el mandato de éste. No obstante, continuarán en funciones hasta que el Presidente elegido proceda a su sustitución o ratificación..

### **Artículo 21º.- Las Vicepresidencias**

1.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente conforme al ordinal de la Comisión Ordinaria que presidan, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada. En el caso de vacante por causa distinta a la finalización del mandato, la sustitución en condición de Presidente en funciones perdurará hasta que se produzca la elección y toma de posesión del nuevo Presidente o cese el motivo de la vacante.

2.- Los Vicepresidentes, además, presidirán las Comisiones Ordinarias para las que hayan sido designados con las funciones inherentes a dicho cargo, y desempeñarán aquellas funciones que les delegue el Presidente y las que les encomiende el Pleno del Consejo General o su Comisión Permanente.

## **Artículo 22°.- Secretaría General y Vicesecretarías Generales**

1.- El Secretario General desempeñará las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en la preparación del orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, auxiliando en ellas al Presidente; informar en ellas de los expedientes y de los asuntos a tratar; extender y autorizar sus actas y dar cuenta de las actas de las reuniones anteriores que se sometan a aprobación, introduciendo en ellas, las correcciones que, en su caso, se acuerden.
- c) Custodiar los libros de actas del Consejo y vigilar su correcta llevanza y expedir, con su sola firma, las certificaciones que proceda de los acuerdos que en dichos libros consten adoptados, así como las certificaciones que proceda a solicitud de persona con interés legítimo.
- d) Autorizar las comunicaciones, órdenes, circulares y demás notificaciones que deban realizarse, respecto de acuerdos o decisiones de los órganos del Consejo General, colegiados o individuales.
- e) Autorizar los gastos de los servicios técnicos del Consejo.
- f) Cuidar de la elaboración y actualización del censo de los Abogados de España, a través de los datos que proporcionen los Colegios, con especial atención al registro de sanciones e incidencias que les afecten y que los Colegios comuniquen, controlando que se comuniquen a todos los Colegios de Abogados, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General.
- g) Intervenir como Secretario en cuantos expedientes se instruyan por el Consejo General, junto al Consejero que sea designado como instructor.
- h) Ostentar la jefatura del personal adscrito al Consejo, proponiendo las nuevas contrataciones, los ceses y los cambios de situación económica y laboral de cualquiera de los miembros de dicho personal.

2.- A propuesta del Secretario General, el Presidente del Consejo podrá designar, de entre los Consejeros, uno o varios Vicesecretarios para el apoyo a la Secretaría General, que podrán ostentar competencias concretas y asumir la responsabilidad de gestionar las áreas funcionales de actividad, competencia del Secretario General, que expresamente se les encomienden.

3.- El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo; en caso de que dichas causas concurren también en el Vicesecretario General, le sustituirá en sus funciones el Consejero que designe el Presidente.

4.- El Secretario General del Consejo podrá delegar en quien desempeñe la Secretaría General Técnica o en el responsable de los servicios técnicos que considere adecuado todas o parte de las funciones reseñadas, con autorización de dicha delegación por la Comisión Permanente.

## **Artículo 23°.- De la Tesorería y la Vicetesorería**

1.- El Tesorero desempeñará las siguientes funciones:

- a) Supervisar la llevanza de la contabilidad de la Corporación, asegurándose de la correcta anotación en la documentación contable procedente de todos los cobros y pagos devengados y efectuados.
- b) Recaudar y gestionar los fondos del Consejo.
- c) Ordenar los pagos y cobros.
- d) Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar como fondos del Consejo.
- e) Autorizar con su firma todos los recibos, órdenes y justificantes de ingreso que signifiquen movimiento en los fondos del Consejo.
- f) Controlar los movimientos de las Cuentas y Caja del Consejo supervisando la llevanza de los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y pagos que les afecten.
- g) Dar cuenta al Pleno del Consejo, en cada sesión trimestral, del estado de fondos.
- h) Formar y entregar la cuenta documentada de cada ejercicio económico, que se deberá presentar al Pleno del Consejo General dentro del primer semestre de cada año.
- i) Formar y redactar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos ordinarios que se deberá presentar al Pleno del Consejo General antes del uno de octubre de cada año.
- j) Gestionar las inversiones del Consejo y proponer cuantos extremos sean conducentes a su buena marcha administrativa y financiera, suscribiendo los cheques y demás documentos para la retirada de fondos de las cuentas donde se encuentren, en unión del Presidente o Consejeros a quienes se autorice para ello.

2.- El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

3.- La Comisión Permanente podrá autorizar la delegación de la firma del Tesorero en el Secretario General Técnico del Consejo o en otro responsable de los servicios técnicos, con los límites y condiciones que se establezcan.

#### **Artículo 24°.- Adjuntos a la Presidencia**

1.- El Presidente del Consejo podrá designar, de entre los Consejeros, uno o varios Adjuntos para el apoyo a la Presidencia en las concretas funciones que le encomiende.

2.- Los Adjuntos a la Presidencia podrán asistir a la Comisión Permanente con voz pero sin voto, a instancia del Presidente del Consejo General, en función de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 25°.- Oficina de Representación Institucional**

1.- Adscrita a la Presidencia del Consejo se constituye la Oficina de Representación Institucional, con objeto de efectuar el seguimiento de todas aquellas actuaciones del Gobierno y demás poderes públicos que puedan afectar a la abogacía.

2.- La Oficina de Representación Institucional será dirigida por un miembro del Consejo designado por el Presidente que tendrá la consideración de Adjunto a la Presidencia y asistirá a la Comisión Permanente.

3.- Los miembros de la Oficina de Representación Institucional serán designados por el Presidente del Consejo General.

#### **Artículo 26°.- Coordinación de Comisiones**

El Presidente del Consejo designará de entre los miembros del Consejo un Adjunto con la función de efectuar el seguimiento y coordinación de la actividad de las Comisiones Ordinarias.

#### **Artículo 27°.- Coordinación con los Consejos Autonómicos**

El Presidente del Consejo designará de entre los miembros del Consejo un Adjunto para la relación ordinaria con los Consejos Autonómicos que podrá convocar, en su nombre, las reuniones de los Presidentes de Consejos Autonómicos que procedan. A dichas reuniones se convocará a un representante de los Colegios de las Comunidades Autónomas en las que no se haya constituido Consejo Autonómico.

#### **Artículo 28°.- Proyección Social y Actividad Congresual**

El Presidente del Consejo designará de entre los miembros del Consejo un Adjunto que coordinará la Proyección social y congresual de la Abogacía.

### **TITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO DEL CONSEJO GENERAL**

#### **Artículo 29°.- Cuotas del Consejo General y su pago por los Colegios de Abogados**

1.- El Consejo General de la Abogacía se financia con los ingresos determinados en el Estatuto General.

2.- Los Colegios de Abogados pagarán al Consejo General las cuotas fijadas en los Presupuestos en función del número de colegiados de cada Colegio, de forma mensual o trimestral, según acuerde el Pleno.

3.- Las cuotas por nueva incorporación serán satisfechas trimestralmente por el importe correspondiente a los colegiados de nueva incorporación del trimestre precedente, en los meses de enero, abril, julio y octubre, contra la liquidación que girará el Consejo a cada Colegio en dichos meses.

#### **Artículo 30°.- De las dietas por asistencia y de los gastos por desplazamiento**

En el Presupuesto se podrán fijar las cuantías de las dietas a abonar al Presidente y a los Consejeros por su asistencia a despachos o actos propios de sus funciones en el Consejo

General de la Abogacía, así como los supuestos en que se satisfarán los gastos de desplazamiento, su régimen y los requisitos o condiciones para el abono de dichas cantidades.

Sólo podrán percibirse dietas por la pertenencia a un máximo de dos Comisiones Ordinarias o Subcomisiones de adscripción voluntaria.

## **TITULO VIII DEL PERSONAL DEL CONSEJO GENERAL**

### **Artículo 31º.- Personal del Consejo**

1.- Para el desempeño de las funciones que el Consejo General de la Abogacía Española tiene encomendadas, procederá a la contratación del personal necesario y de los servicios precisos, a cuyo frente se designará un Secretario General Técnico, sin perjuicio de las competencias del Secretario General.

2.- La Comisión Permanente, a propuesta del Secretario General decidirá en todo caso la contratación del personal y servicios y acordará el régimen y las condiciones de contratación, así como cualquier modificación en las situaciones laborales y económicas de dichos empleados, incluso, en su caso, su extinción informando al Pleno de las bajas y nuevas incorporaciones para conocimiento de los miembros del Consejo.

## **TITULO IX DEL REGIMEN DE DISTINCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

### **Artículo 32º.- Distinciones**

1.- La Abogacía Española, a través del Consejo General y en ejercicio de la función que le atribuye el Estatuto General, de crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la Abogacía, podrá conceder las siguientes distinciones, a Abogados u otras personas o entidades, para honrar y expresar su reconocimiento y agradecimiento a quienes lo merezcan:

- a) La Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía.
- b) La Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía.
- c) La Medalla al Mérito en el Servicio de la Abogacía.

2.- El número de Grandes Cruces al Mérito en el Servicio de la Abogacía no podrá exceder de cinco cada año; y el número de Cruces al Mérito en el Servicio de la Abogacía en ejercicio no podrá exceder de quince cada año. No computarán dentro de dichos límites cuantitativos las distinciones concedidas a título póstumo.

3.- Las expresadas distinciones podrán ser concedidas, incluso a título póstumo, a quienes se hayan destacado en el servicio a la Abogacía o sus organizaciones.

4.- Las expresadas distinciones no podrán ser otorgadas a políticos que se encuentren en activo

### **Artículo 33º.- Insignias correspondientes**

1.- Las insignias de la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía consistirán en una placa y una banda. La placa, que se colocará en los actos solemnes en el pecho y a la derecha, tendrá 5'5 centímetros de diámetro y, sobre fondo en oro, figurará el escudo del Consejo General de la Abogacía Española, con la leyenda "EN MÉRITO AL SERVICIO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA". La banda será de raso rojo con diez centímetros de anchura y terminará en un lazo del que colgará a modo de medalla un distintivo igual al central de la placa, pero de 4'5 x 3 centímetros. Asimismo podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la placa, como insignia de solapa.

2.- Las insignias de la Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía consistirán en una placa, que se colocará en los actos solemnes en el pecho y a la derecha, tendrá 5'5 centímetros de diámetro y, sobre fondo en plata estará formada por el escudo del Consejo General de la Abogacía Española, con la leyenda "EN MÉRITO AL SERVICIO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA". Asimismo podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la placa, como insignia de solapa.

3.- La insignia de la Medalla al Mérito al Servicio de la Abogacía consistirá en una medalla, pendiente de una cinta de raso rojo con dos centímetros de anchura y cuarenta de longitud, que se llevará al cuello en los actos solemnes. La medalla tendrá 4'5 x 3 centímetros y, sobre fondo en plata, estará formada por el escudo del Consejo General de la Abogacía Española, con la leyenda "EN MÉRITO AL SERVICIO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA". Asimismo, podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la medalla como insignia de solapa.

4.- Sobre la toga podrán utilizarse las referidas insignias únicamente en los actos solemnes judiciales a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en los actos colegiales o académicos.

#### **Artículo 34º.- Del procedimiento de concesión**

1.- Las referidas distinciones serán concedidas por el Pleno del Consejo General, previo expediente, iniciado a propuesta de al menos cinco Decanos, antiguos Decanos o Eméritos, miembros o miembros eméritos del Consejo General, en el que se harán constar los méritos contraídos por el propuesto al servicio de la Abogacía y sus organizaciones colegiales.

2.- El Secretario General del Consejo General formará el oportuno expediente y, en el caso de que entre los firmantes de la propuesta no figurase el Decano del Colegio de residencia propuesto para la distinción solicitará informe de la Junta de Gobierno de dicho Colegio sobre los méritos del propuesto y la oportunidad de la concesión de la distinción.

La formación del expediente de cada distinción puede delegarse en la Comisión que tenga asignadas competencias en esta materia.

3.- Una vez completo el expediente con la documentación prevista en las normas precedentes, pasará el expediente a la Comisión competente para su estudio.

La Comisión, que podrá recabar mayor información sobre los méritos y demás circunstancias del propuesto para la distinción, a la vista de las diferentes solicitudes recibidas, de las limitaciones cuantitativas establecidas y de la ponderación de los méritos y circunstancias concurrentes en cada caso, formulará a la Comisión Permanente la propuesta oportuna para su elevación al Pleno de Consejo, con determinación de las que deban consistir en Gran Cruz, Cruz o Medalla.

Como regla general, para la concesión de la Gran Cruz se requerirá haber prestado servicios realmente extraordinarios a la Abogacía y sus instituciones y para la concesión de la Cruz haberlos prestados desde el Decanato o desempeños similares.

4.- La votación sobre la concesión de las distinciones en el Pleno del Consejo, salvo cuando se produzca por aclamación, será secreta, requiriéndose para otorgar la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo General y bastando la mayoría simple para la concesión de la Cruz y de la Medalla al Mérito en el Servicio de la Abogacía.

5.- El Secretario General del Consejo General de la Abogacía llevará un registro general actualizado de las distinciones concedidas.

#### **Artículo 35º.- De la imposición de las insignias**

1.- Las insignias de las distinciones al Mérito en el Servicio de la Abogacía serán siempre impuestas en acto público por el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española o persona en quien delegue.

2.- La concesión de las referidas distinciones se hará constar en el correspondiente diploma acreditativo, firmado por el Presidente y el Secretario General que será entregado en el acto de la imposición de las insignias.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La configuración de las Comisiones Ordinarias junto con las funciones de cada una figurará en un Anexo del presente Reglamento de Régimen Interior.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En todas las referencias que en el texto se contienen a cargos del Consejo o de la profesión se hace uso del masculino como género gramatical "no marcado " o "género por defecto", que acoge por igual y sin distinción a personas de ambos sexos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento del Régimen Interior deroga y sustituye al anterior, así como a los acuerdos que se opongan o resulten incompatibles con lo en él establecido.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Del presente Reglamento de Régimen Interior se dará traslado a todos los Colegios de Abogados de España, a todos los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas

y a todos los miembros del Consejo, y entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

## ANEXO I

Comisiones del Consejo General de la Abogacía, conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno en sesiones de 12 de febrero y 24 de junio de 2016:

- I.- Comisión de Presidencia.
- II.- Comisión de Relaciones Internacionales.
- III.- Comisión de Ordenación Profesional.
- IV.- Comisión de Recursos y Deontología.
- V.- Comisión de Estudios, Informes y Proyectos.
- VI.- Comisión de Formación
- VII.- Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia.
- VIII.- Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- IX.- Comisión de Control Presupuestario y Financiero.

### **Artículo I. Comisión de Presidencia**

1. La Comisión de Presidencia asistirá al Presidente del Consejo en aquellas cuestiones que le encomiende, efectuando el seguimiento de todos los servicios y prestaciones del Consejo proponiendo en su caso, las mejoras o correcciones que estime oportunas.
2. El Presidente de la Comisión tendrá la consideración de Vicepresidente Primero del Consejo General de la Abogacía Española y representará al Consejo General de la Abogacía y al Presidente cuando éste lo determine.
3. Ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión el Secretario General del Consejo. Tendrá la condición de miembro de esta Comisión el Tesorero del Consejo General de la Abogacía Española.
4. Dada la naturaleza de las funciones de la Comisión, asistirán también, en cada ocasión en que deba reunirse, los Consejeros que determine el Presidente del Consejo o el Presidente de la Comisión.

### **Artículo II. Comisión de Relaciones Internacionales**

1. La Comisión de Relaciones Internacionales asistirá al Presidente del Consejo en aquellas cuestiones que le encomiende, especialmente en lo referido a la coordinación y control de la participación activa del Consejo en organismos de la Abogacía de carácter supranacional y el examen de los temas con trascendencia internacional y de los programas internacionales, así como de las actividades que se puedan desarrollar en su seno.
2. El Presidente de la Comisión tendrá la consideración de Vicepresidente Segundo del Consejo General de la Abogacía Española y representará al Consejo General de la Abogacía y al Presidente cuando éste lo determine.
3. El Presidente de la Comisión ejercerá la Jefatura de la Delegación del Consejo en Bruselas.
4. El Presidente de la Comisión será el representante ordinario del Consejo ante las entidades internacionales cuyas actividades afectan a la Abogacía española, interviniendo en su representación en las reuniones que pudieran realizarse dentro y fuera de España, sin perjuicio de su delegación en otro de sus miembros.
5. Dada la naturaleza de las funciones de la Comisión, asistirán también, en cada ocasión en que deba reunirse, los Consejeros que determine el Presidente del Consejo o

el Presidente de la Comisión. Será miembro de la Comisión el Vicesecretario General del Consejo General de la Abogacía Española.

6. En apoyo a las funciones de la Comisión, a propuesta de su Presidente, podrá conformarse un Comité Técnico de Apoyo con la composición que determine la Comisión Permanente a propuesta del Presidente de la Comisión.

### **Artículo III. Comisión de Ordenación Profesional**

1. La Comisión de Ordenación profesional tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocimiento, coordinación y formulación, en su caso, de propuestas o proyectos normativos relacionados con la organización y funcionamiento de la profesión, su ordenación y demás cuestiones estatutarias y reglamentarias. Informe sobre Proyectos de Estatutos colegiales o sus modificaciones.
- b) Formulación de propuestas a la Comisión Permanente sobre coordinación de la normativa aplicable a nivel general o particular, así como evacuación de consultas sobre materias de ordenación y organización de la Abogacía.
- c) Informe sobre peticiones de distinciones.
- d) Fijación de criterios respecto al ámbito de competencias de la Abogacía. Vigilancia y persecución del intrusismo, de la competencia ilícita o desleal, así como de las intromisiones directas o indirectas en actividades exclusivas de la Abogacía o reservadas a ella.
- e) Resolución de consultas sobre incompatibilidades con el ejercicio de la Abogacía.
- f) Relaciones con profesiones afines en orden a la coordinación de materias concurrentes y a la defensa de la exclusividad frente a otros profesionales.

2. Dependiente de la Comisión de Ordenación Profesional existirá una Subcomisión de Derecho de la competencia y de defensa de los consumidores para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de todos los temas relacionados con la competencia y el derecho de los consumidores, con especial atención a las directrices provenientes de la Unión Europea y su adaptación al derecho nacional.

3. Dependiente de la Comisión de Ordenación Profesional existirá una Subcomisión de Prevención de Blanqueo de Capitales para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.

### **Artículo IV. Comisión de Recursos y Deontología**

La Comisión de Deontología tendrá las siguientes competencias:

- a) Examen, informe y resolución en su caso de los recursos administrativos competencia del Consejo General de la Abogacía.
- b) Supervisión y tramitación de las Informaciones Previas tramitadas contra Decanos, Consejeros y miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, respecto de los que es competente el Pleno del Consejo.
- c) Seguimiento de los recursos contencioso-administrativos y de casación interpuestos respecto a resoluciones del Consejo, así como de los dictados en materia deontológica.

- d) Unificación de criterios sobre aplicación de las Normas Deontológicas de la Abogacía, evacuando las consultas planteadas sobre temas deontológicos, y emisión de criterios respecto a su interpretación.
- e) Elaboración de propuestas sobre actualización de las Normas Deontológicas.

#### **Artículo V. Comisión de Estudios, Informes y Proyectos**

1. La Comisión de Estudios, Informes y Proyectos tendrá las siguientes competencias:

- a) Preparación de los informes sobre los anteproyectos y proyectos de modificación de la legislación de Colegios Profesionales y, en general, de los informes preceptivos para la elaboración de las normas reglamentarias y de los que sean solicitados por la Administración y demás Corporaciones Públicas.
- b) Seguimiento del cumplimiento, eficiencia y eficacia de las leyes.
- c) Propuestas de reformas legislativas y de enmiendas a los proyectos y proposiciones de Ley.
- d) Elaboración de otros informes y prácticas de encuestas que puedan interesar a la Abogacía.
- e) Evacuar consultas que no sean competencia de otras Comisiones.

2. Dependiente de la Comisión de Estudios, Informes y Proyectos existirán Subcomisiones para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con los siguientes órdenes jurisdiccionales:

- a) Subcomisión de Jurisdicción Civil
- b) Subcomisión de Jurisdicción Penal
- c) Subcomisión de Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- d) Subcomisión de Jurisdicción Laboral

3. La Comisión de Estudios, Informes y Proyectos mantendrá la relación ordinaria con la Comisión Jurídica del Consejo; el Presidente de la Comisión Jurídica formará parte de la Comisión de Estudios, Informes y Proyectos con voz pero sin voto.

#### **Artículo VI. Comisión de Formación**

1. La Comisión de Formación tendrá las siguientes competencias:

- a) Iniciativa y proyectos relacionados con la formación inicial de los Abogados
- b) Regulación del régimen de homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y coordinación de las existentes en cada momento.
- c) Examen e informe sobre las peticiones de homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica.
- d) Control e inspección de las Escuelas homologadas por el Consejo.
- e) Preparación con el Ministerio de Justicia de las pruebas de acceso al ejercicio de la Abogacía en España de Abogados extranjeros y examen de toda normativa relacionada con el acceso a la profesión.
- f) Nombramiento de las Comisiones de evaluación previstas en la Ley de acceso para el examen de estado.

- g) Control y vigilancia de cualesquiera centros de formación del Abogado español con especial dedicación al sistema de la pasantía.
- h) Seguimiento de los proyectos de la Comisión Europea relacionados con la formación.
- i) Impulso e implantación de la Formación continua y permanente de los Abogados, proponiendo y organizando jornadas y cursos de formación de proyección relevante y de interés general que puedan ser utilizados por todos los Colegios y los colegiados.
- j) Relaciones con las Universidades y demás centros de formación permanente y coordinación con ellos de todo lo relacionado con la formación permanente.
- k) En general, cualesquiera otras cuestiones que puedan suscitarse en relación con la formación inicial y continuada de los Abogados.

2. Dependiente de la Comisión de Formación existirá una Subcomisión para la reforma del sistema de acceso a la profesión.

3. Dependiente de la Comisión de Formación existirá una Subcomisión para el apoyo a la presencia del Consejo General de la Abogacía Española en la comisión mixta prevista en la disposición final 11º de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

#### **Artículo VII. Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia**

1. La Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover cuantas acciones sean necesarias a fin de garantizar plenamente y en cualquier situación el derecho constitucional de defensa.
- b) Relación ordinaria con los Juzgados y Tribunales.
- c) Seguimiento y coordinación de las quejas en el ámbito de Juzgados y Tribunales y otros órganos relacionados con la función procesal de la profesión.
- d) Promoción de la inspección judicial, Mesas de la Justicia, etc.
- e) Impulso y desarrollo del arbitraje, la mediación y la conciliación.
- f) En general, cualesquiera otras cuestiones que puedan suscitarse en relación con el funcionamiento de la Administración de Justicia y sus medios personales y materiales.

2. Dependiente de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia existirá una Subcomisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.

#### **Artículo VIII. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**

1. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita tendrá las siguientes competencias:

- a) Coordinación y dirección de las competencias del Consejo sobre la Asistencia Jurídica Gratuita. Relaciones con el Ministerio de Justicia, respecto a la Asistencia Jurídica Gratuita.
- b) Análisis de los criterios fijados por los Colegios de Abogados y, en su caso, los Consejos Autonómicos, para el reconocimiento de la aptitud para la prestación de los

servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, a los efectos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

c) Seguimiento de la problemática generada por la legislación estatal y autonómica de Asistencia Jurídica Gratuita. Contestación de las consultas relativas a la Asistencia Jurídica Gratuita.

d) Coordinación y fomento de la asesoría jurídica y defensa en turnos especializados SOJ, menores, penitenciario, extranjería, violencia doméstica, etc.

e) En general, cualesquiera otras cuestiones puedan suscitarse en relación con la Asistencia Jurídica Gratuita.

2. Dependiente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita existirá una Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.

3. Dependiente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita existirá una Subcomisión de Derecho Penitenciario para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.

4. Dependiente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita existirá una Subcomisión de Violencia sobre la Mujer para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.

#### **Artículo IX. Comisión de Control Presupuestario y Financiero**

1. La Comisión de Control Presupuestario y Financiero tendrá las siguientes competencias:

a) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y propuesta de las correcciones que procedan durante el ejercicio.

b) Propuestas sobre políticas de ingresos y gastos.

c) Estudios y propuestas de financiación complementaria a las cuotas establecidas estatutariamente.

2. El Tesorero y el Vicetesorero del Consejo serán miembros natos de la Comisión.